



TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL.

RADICADO: 08-001-31-05-013-2016-00251-00

DEMANDANTE: GREGORIO ANTONIO DE LA HOZ SALAS

DEMANDADA: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ -
POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. - JUNTA REGIONAL DE
CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL ATLANTICO

ORIGEN: JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL

En la fecha pasa al Despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra fijada fecha para llevar a cabo audiencia. Sírvese proveer. Barranquilla, 29 de abril de 2024.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el plenario se tiene que, la parte demandante persigue que se revoquen y/o modifiquen los Dictámenes No. 14677 del 25 de junio de 2013, expedido por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL ATLÁNTICO, y el No. 72046000 del 18 de febrero de 2014, expedido por la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ.

En atención a lo anterior, conforme a lo estipulado en el artículo 54 del C.P.T. y de la S.S., y atendiendo el precedente jurisprudencial contenida en las sentencias SL9766-2016 y SL1355-2019, entre otras, en las cuales la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia, dejó dicho que con ocasión de su investidura los jueces deben *«tener iniciativa en la averiguación de la verdad real, para lo cual debe procurar, de oficio, acopiar los elementos de juicio idóneos que le permitan eliminar las dudas fundadas que tenga en torno a los supuestos fácticos del proceso, esclarecer espacios oscuros del pleito y constatar la veracidad de los hechos sometidos a su consideración»*, se ordenará designar a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOLIVAR, para que elabore el dictamen pericial en el cual se estudien las patologías que padece el señor GREGORIO ANTONIO DE LA HOZ SALAS, identificado con C.C. No. 72.046.000 y establezca el origen y la fecha de estructuración, al igual que el porcentaje de pérdida de capacidad laboral, prueba que quedará a cargo de la parte demandante, para lo cual se le concederán 5 días para realizar el pago de la experticia, so pena de entenderse desistida la prueba, para lo cual se ordenará que por intermedio de la secretaría del Despacho se libren los oficios correspondientes.

Teniendo en cuenta lo anterior, se dejará sin efecto el numeral sexto del auto del 2 de febrero de 2024, que señaló fecha para la celebración de la audiencia consagrada en el artículo 77 y del C.S.T. y S.S., la cual una vez cumplido lo anterior se fijará en auto separado.

Por lo anteriormente expuesto,



RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOLIVAR, para que elabore el dictamen pericial en el cual se estudien las patologías que padece el señor GREGORIO ANTONIO DE LA HOZ SALAS, identificado con C.C. No. 72.046.000 y establezca el origen y la fecha de estructuración, al igual que el porcentaje de pérdida de capacidad laboral, prueba que quedará a cargo de la parte demandante, para lo cual se le concederán 5 días para realizar el pago de la experticia, so pena de entenderse desistida la prueba.

SEGUNDO: DEJAR EFECTO el numeral sexto del auto del 2 de febrero de 2024, conforme a lo expuesto.

TERCERO: POR SECRETARÍA líbrense los oficios de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA
RAD No. 08-001-31-05-013-2016-00251-00